



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00423 00

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda, el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, observando los siguientes requerimientos:

1. Indíquese en la pretensión No. 2 el periodo de causación y la tasa de interés de plazo utilizada para la obtención del valor allí enunciado. (Numeral 4° del artículo 82 *ibidem*)
2. Acredítese la remisión previa del escrito genitor a cada uno de los accionados, acatando lo estatuido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 58, hoy 06 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL